

RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 7/2023

ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3231-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II¹, 52² y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **dieciocho de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **7/2023**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de análisis

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).
II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).
² **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.
³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2023

para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión respecto de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días hábiles** para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veintiocho de agosto al tres de septiembre del año en curso.**

Cómputo del cual deben excluirse el treinta y treinta y uno de agosto, por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2⁴, 3⁵ y 6, párrafo primero⁶, de la citada Ley y 229⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Primero, incisos a) y b)⁸, del **Acuerdo General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
24	25	26 <u>Notificación por lista</u>	27 <u>Surtió efectos</u>	28 <u>Día 1</u>	29 <u>Día 2</u>	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1 <u>Día 3</u>	2 <u>Día 4</u>	3 <u>Día 5 Venció el plazo</u>	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

⁴ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;
II. Se contarán sólo los días hábiles; y
III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

⁷ **Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁸ **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;
b) Los domingos; (...).

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su interposición es notoriamente extemporánea.

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".⁹

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo **52** de la Ley Reglamentaria transcurrió del dos al cinco de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

⁹ Jurisprudencia **P./J. 38/99** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su “**Artículo 7. Turno de Asuntos**” se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario dias inhábiles 2025 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario%20dias%20inhabiles%202025%200.pdf), se encuentra publicado el “**Calendario de días inhábiles del año 2025**”, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual **no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.**

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **53/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **7/2023** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Solicitudes.

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios **segundo y tercero**, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 679/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:20:11Z / 12/09/2025T15:20:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ac 85 e1 8e 8b 2e 75 15 ae 30 96 e1 6d d8 20 22 5b 8e d9 e5 0b 6e f7 e3 bc 2d c9 13 21 b8 d6 7c 29 4e 6d 78 f9 58 84 57 58 53 6c f7 9e 1a 1f af fb 19 a1 e3 9a 36 d7 d3 e2 16 dc 68 0d c1 ea 80 a7 e6 96 b2 24 30 36 be 45 32 17 36 95 e9 4e 34 4b 81 0d c9 93 bd 53 14 6d 3c 16 7d 5f 6f 0d 90 d6 2f d1 68 0a 63 1f 62 75 1a 32 49 57 51 29 1f 38 51 c9 6c 13 c6 01 95 a4 d4 e9 26 cf 8d b6 2c cb 98 54 8f f3 30 5b 02 85 eb ee 5f 4b 71 9f 2c 9d 82 b2 c8 98 aa a6 46 b6 af 49 1c 47 4a 43 7b 18 88 21 13 df e6 2f 9b 5f 37 55 30 30 25 6e d8 d9 ed d1 e9 67 d3 7a 6e ca d6 ba 55 7c 70 ef 6c 5e ce f6 2e b1 07 ea bc 10 7f c6 35 08 d4 af 3c 9b 1b da 1c ec 8b c0 1d e2 69 2e 00 b0 39 0b 4d 1c e8 af 58 90 d0 37 5a 88 23 a7 22 96 e2 fa 2d 9c 29 4b 90 50 6b cb 13 7c b5 be 60 f6 f3 60 43 e2 cf 76 09 03 6c 09 e9 25 08 0f 0f 38 7f 9f 7e c5 c3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:20:12Z / 12/09/2025T15:20:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:20:11Z / 12/09/2025T15:20:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	468981			
	Datos estampillados	9A58A7B568643D76DF7795A054D5F7CE72C0B32844EBDFD7FDEED40EB9704D9CB8519			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:30:42Z / 11/09/2025T17:30:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		61 73 f8 e5 c4 21 4b 75 5b 40 16 e1 76 43 f6 f0 4f f0 ac bb bc a8 c0 83 c2 c9 41 c0 13 d2 a8 70 29 12 16 f7 17 d0 6c e0 38 ce 4f bb c8 99 23 43 1e 13 84 ae 93 db d5 fb 57 45 35 ba d4 33 5d 61 8c 4d f1 f5 18 1f 85 ef 98 0c 4d a2 26 6d 62 0b af 6c fe cd fd 0e fe 48 8c 24 98 e1 ee b9 58 d0 88 d1 90 b0 92 e2 67 9b 07 2f 39 1f 4b 24 de 88 b7 16 03 d7 92 25 b1 9d 3d 63 ec ce 61 1a 1a 95 71 db ed 60 c1 0b 17 63 6d fe a1 f3 8f f7 dd 87 59 c9 d9 5b dc 7c 36 01 92 72 c8 86 ab f4 4b 2f 71 3c 78 84 ac dd d8 cd 8d c9 1a b8 0a 83 63 5a a7 4d d3 c1 46 d8 7d 90 c6 0f 15 eb 6d c3 25 45 ed f4 d9 81 8f 0a 73 ac 81 2d 65 e8 b1 45 9a 51 7e 16 7e b4 e5 15 27 9c 9f d4 fb 24 07 8e 2a 58 0e 4d bd dd bb 96 13 8f c4 ef b4 28 41 ab 3b 3c 1f df f9 70 dc 3d 95 c4 6d 55 99 4d c3 33 64 40			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:30:42Z / 11/09/2025T17:30:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:30:42Z / 11/09/2025T17:30:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465209			
	Datos estampillados	9FB34A530C7B83D8C8EDC313A9879D82A8DFBF08668D9BC8C513C1D275AA5CF103D			